



ORDENANZA Nº 13
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la por la utilización del Salón de plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonio civiles, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Concepto.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Se constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles, así como la celebración de ceremonia por el Alcalde o, en su caso, por el Concejál en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.- Obligación de pago.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

La obligación de pagar esta tasa nace desde el momento en el que se formula solicitud para la celebración del matrimonio civil.

Artículo 4.- Cuantía de la tasa.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en las siguientes cantidades:

1. Tasa Tramitación de expedientes para matrimonio civil: 100 euros.
2. Tasa ceremonia civil en el Ayuntamiento de Palomeque en días laborales: 100 euros



3. Tasa ceremonia civil en el Ayuntamiento de Palomeque en domingos y días festivos laborales: 100 euros

Artículo 5.- Normas de gestión.

1. El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
2. Al acto de celebración del matrimonio civil, asistirá un funcionario del Ayuntamiento de Palomeque, que procederá a dar lectura del acta y asistir al Alcalde o Concejal en que haya delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.
3. Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias,

Artículo 5.- Exenciones.

Quedarán exentos de la obligación del pago de la tasa de ceremonia civil, los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Excmo. Ayuntamiento de Palomeque, cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Palomeque con una antigüedad de al menos 3 años desde el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.